



## **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil dos mil veinte (2020)

### **ACCIÓN DE TUTELA: No. 2020 – 00240**

**Accionante:** LINA FERNANDA TORO TORO. **Accionadas:** Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) – Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela presentada por **LINA FERNANDA TORO TORO** contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)** y el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al "*Dignidad Humana, Garantía y Efectividad de la Protección de los Derechos por Parte del Estado, Igualdad, Derecho De Petición, Trabajo, Debido Proceso Administrativo, Acceso a Cargos y Funciones Públicas Vía Merito, Confianza Legítima, Buena Fe y Seguridad Jurídica*".

### **COMPETENCIA**

Este despacho judicial es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo, de conformidad con el numeral segundo (2º) del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1983 de 2017.

En virtud de ello el despacho dispone:

1. Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015 modificado por artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, el Despacho procede a **ADMITIR** la presente acción de tutela.
2. En el término de un (1) día, las accionadas deberán pronunciarse sobre los fundamentos fácticos del amparo y aportar la documentación que estime necesaria y pertinente para dar claridad a los cargos que le fueron endilgados, por lo tanto, deberán informar a este Despacho todos los

pormenores y motivos expuestos por el accionante en contra de las citadas entidades.

3. Solicítesele a la **Comisión Nacional del Servicio Civil** y al **Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)**, que suministren información clara, precisa, respaldada en los Acuerdos y normas que regulan ese Concurso de Méritos, teniendo en cuenta el cargo aspirado por el accionante de *"INSTRUCTOR CÓDIGO 3010 GRADO 1 de Convocatoria 436 de 2017. Oferta Pública de Empleos No. 59031*, especificando el estado de la oferta de vacante en el cargo memorado.
4. En garantía de los derechos fundamentales invocados, se ordena la vinculación como terceros de interés eventual, a las **PERSONAS NATURALES CONCURSANTES** en el Convocatoria No. 436 de 2017 – realizada mediante el Acuerdo No. ACUERDO No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017; de igual manera a las **PERSONAS NATURALES** incluidas en la **Resolución No. No 20182120185065 del 24 de diciembre del 2018**; por lo que, la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)** deberá disponer lo pertinente, para publicar en la página web de la entidad el auto admisorio de la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela, a efectos de comunicar la presente determinación a los aspirantes del concurso señalado, para que dentro del término de un (1) día siguiente a la publicación, se pronuncien sobre si es de su interés, así como de los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, y aporten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991. Dicha entidad, en la contestación a la presente acción de tutela deberá acreditar lo manifestado en este requerimiento.
5. Notifíquese a las partes por el medio más expedito, remitiéndoles copia del escrito de tutela y sus anexos.

CÚMPLASE,

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
Juez